



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-25345502-APN-SD#ENACOM - ACTA 58

VISTO el EX-2020-25345502-APN-SD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015; el DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020; el DNU 297 del 19 de marzo de 2020; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020-568-APN-MS del 14 de marzo de 2020; las Resoluciones de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM de fecha 22 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM de fecha 25 de marzo de 2020, N° RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020, N° RESOL-2020-327-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020, N° RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM de fecha 5 de abril de 2020 y N° RESOL-2020-329-APN-ENACOM#JGM de fecha 6 de abril de 2020; el IF-2020-25461023-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 dictado el día 12 de marzo de 2020, se amplió la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-2019, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que, asimismo, por el DNU N° 260/2020, el cual reviste carácter de orden público, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del COVID19 en la población.

Que el MINISTERIO DE SALUD (MS), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Emergencia Pública Sanitaria vigente, dictó la Resolución N° 568/2020 por medio de la cual se reglamenta el DNU N° 260/2020,

instruyendo las medidas para minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario.

Que en el Artículo 2° de la Resolución MS N° 568/2020 se establece que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria, cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario, con el fin de proteger la salud pública.

Que el DNU N° 297/2020, en su Artículo 6°, declaró actividades y servicios esenciales durante la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales y los servicios postales y de distribución de paquetería, entre otras.

Que asumiendo las funciones y competencias que le han sido legalmente conferidas, corresponde que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aplique medidas de emergencia en el marco de la situación de paroxismo con relación a la Emergencia Pública Sanitaria vigente.

Que en este contexto, el ENACOM dictó la Resolución N° RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM de fecha 22 de marzo de 2020, por medio de la cual estableció, respecto de las empresas de telecomunicaciones y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la dispensa en el cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a clientes y usuarios para los casos que tales deberes impliquen desatender las recomendaciones específicas para los trabajadores del sector de telecomunicaciones dispuestas por la Disposición de Gerencia General N° 3/2020 SRT.

Que asimismo, mediante dicha Resolución se estableció, respecto de las empresas licenciatarias de servicios TIC, la suspensión en forma completa de la atención al público debiendo proceder, consecuentemente, al cierre de la totalidad de las Oficinas Comerciales a tales efectos mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo implementar un sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia; y se dispuso a las mismas, durante el mismo período, del cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y contractuales en cuanto a la prestación efectiva de los servicios frente a clientes y usuarios para los casos en que el trámite requiera la presencia física de usuarios y clientes.

Que por Resolución N° RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM de fecha 25 de marzo de 2020, se estableció la modalidad en la entrega de los productos postales durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo que los servicios postales de cartas control, con firma en planilla, carta control con aviso de retorno, carta express, carta con acuse, carta confronte, paquete, encomienda, tarjetas de crédito, servicios puerta a puerta, telegrama y carta documento, podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino. Asimismo, dicha Resolución estableció los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios postales respecto a la modalidad de entrega de los productos postales.

Que en igual sentido, mediante dicho cuerpo normativo, se requirió a los prestadores de servicios y de mensajería urbana, que implementen las medidas de prevención y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, e incrementen acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los inmuebles y vehículos afectados a la actividad postal, conforme los lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (SRT) mediante el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2020-29-APN-SRT#MT de fecha 21 de marzo de 2020, por el que aprobó el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” identificado como IF-2020-18248944-APN-

SMYC#SRT o aquél que en un futuro lo reemplace y/o complemente; y estableció que deberán difundir la cartelería y/o información que brinde el MINISTERIO DE SALUD y la SRT en sus páginas WEB, siendo obligatoria y de aplicación inmediata todo lo que disponga el Ministerio precedentemente mencionado como Autoridad de Aplicación, así como también lo dispuesto por la citada SRT en el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2020-29-APN-SRT#MT de fecha 21 de marzo de 2020, por el que aprobó el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” identificado como IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT o aquél que en un futuro lo reemplace y/o complemente.

Que por Resolución N° RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020, se suspendió el curso de los plazos administrativos, incluyendo los referidos a la interposición de recursos y por otros procedimientos especiales, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que por su parte, la Resolución exceptuó de la suspensión de plazos mencionada en el párrafo precedente a: los procedimientos de cobros de las distintas tasas, derechos, aportes de inversión, tributos, gravámenes y/o aranceles que percibe el Organismo, a cuyos efectos se encuentran habilitados los distintos mecanismos electrónicos de percepción; a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, debiendo la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este ENACOM indicar en las actuaciones correspondientes tal circunstancia; y a los expedientes mencionados en el IF- 2020- 22354897-APN-DGAJR#ENACOM.

Que asimismo, mediante dicha Resolución se prorrogó, con carácter excepcional, la vigencia de los permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y licencias cuyos vencimientos o plazos opere desde el 16 de marzo y hasta el 16 de mayo, correspondientes al año 2020, por el término de SESENTA (60) días corridos a contar del respectivo vencimiento; y se prorrogó también, las medidas dispuestas mediante la RESOL-2020-300-APN-ENACOM#JGM, desde el día 1° al 12° de abril, ambos incluidos, de 2020.

Que por Resolución N° RESOL-2020-327-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020, se autorizó excepcionalmente, con carácter precario y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a TELINFOR S.A. el uso del número no geográfico 609-111-4444 para ofrecer el Servicio de Valor Agregado de Audiotexto para Colectas de Bien Público, en el marco de las campañas de recaudación de fondos a través de donaciones relacionadas con la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus COVID-19.

Que también, mediante la Resolución mencionada, se autorizó, en idénticas condiciones temporales y de uso a las establecidas en el párrafo precedente, la modalidad de marcación asterisco 9009 (*9009) para llamadas originadas desde Servicios de Comunicaciones Móviles, así como la marcación 3000 para ser utilizada en la originación de mensajes de texto SMS, a efectos de acceder al Servicio de Valor Agregado de Audiotexto para Colectas de Bien Público

Que por Resolución N° RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM de fecha 5 de abril de 2020, se exceptuó de las previsiones del Artículo 2° de la Resolución N° 303 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 22 de marzo de 2020, a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y/o Cooperativas licenciatarias TIC que presten servicios en localidades de menos de OCHENTA MIL (80.000) habitantes, en lo que respecta a la suspensión en forma completa de la atención al público, pudiendo proceder, mediante la implementación de guardias mínimas de atención a usuarios y usuarias al solo efecto de garantizar el funcionamiento del servicio y proceder al cobro de facturas, sin perjuicio del mantenimiento del sistema electrónico de atención comercial y de reclamos de emergencia

que hubieren implementado en los términos de la Resolución ENACOM N° 303/2020.

Que en tal sentido, mediante la mencionada Resolución, se estableció que a efectos de desarrollar la actividad indicada en el Artículo 1°, las personas allí indicadas, deberán extremar la adopción de medidas conducentes a los efectos de evitar aglomeraciones y siempre respetar la distancia interpersonal recomendada; cumpliendo con la totalidad de las disposiciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la SRT respecto del tratamiento del COVID-19.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-329-APN-ENACOM#JGM de fecha 6 de abril de 2020, se estableció que durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circulación, las reuniones de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con carácter excepcional, se celebrarán a distancia, bajo la modalidad de teleconferencia y/o videoconferencia, adoptando para ello, cualquier tipo de transmisión en simultáneo de audio y video, sujeto a los recursos tecnológicos disponibles, debiendo garantizar la participación de cada uno de sus miembros con derecho a voz y voto y con la presencia de la Secretaria de Actas. Asimismo, se aprobó el procedimiento para la realización de las mismas, bajo la modalidad mencionada.

Que las mencionadas Resoluciones RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM del 22 de marzo de 2020; RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM del 25 de marzo de 2020; RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM del 2 de abril de 2020; RESOL-2020-327-APN-ENACOM#JGM del 2 de abril de 2020; RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM del 5 de abril de 2020; y RESOL-2020-329-APN-ENACOM#JGM del 6 de abril de 2020; fueron todas dictadas “ad referéndum” de la aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que cabe tener presente que en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos administrativos “ad referéndum” del Directorio en casos de urgencia.

Que considerando entonces las circunstancias que derivaron al dictado de las Resoluciones RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM del 22 de marzo de 2020; RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM del 25 de marzo de 2020; RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM del 2 de abril de 2020; RESOL-2020-327-APN-ENACOM#JGM del 2 de abril de 2020; RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM del 5 de abril de 2020; y RESOL-2020-329-APN-ENACOM#JGM del 6 de abril de 2020, se propone su ratificación por parte del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 58 de fecha 8 de abril de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las Resoluciones RESOL-2020-303-APN-ENACOM#JGM de fecha 22 de marzo de 2020; RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM de fecha 25 de marzo de 2020; RESOL-2020-326-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020; RESOL-2020-327-APN-ENACOM#JGM de fecha 2 de abril de 2020; RESOL-2020-328-APN-ENACOM#JGM de fecha 5 de abril de 2020; y RESOL-2020-329-APN-ENACOM#JGM de fecha 6 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.